



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 00 1285



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 14 de febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 266/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° S-930/06, caratulado: “SERVETTO, ROBERTO JUAN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra el señor Vocal Legal señalando que en anterior intervención se dicto el Acuerdo Plenario N° 1103, de fecha 21 de septiembre de 2006, por el que se resolvió: **Remitir al Fondo Residual el Expediente caratulado “Servetto, Roberto Juan S/ Reconocimiento de Deuda y Refinanciación”, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P.-S.L. N° 263/06 y en el presente Acuerdo, en el sentido de reemplazar las cláusulas sexta y séptima del convenio por una cláusula que establezca que el incumplimiento de las condiciones pactadas producirá la caída total de los beneficios conferidos, el cese de las facilidades obtenidas y la íntegra exigibilidad de lo adeudado con mas los intereses respectivos sin excepción alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1° inc. 8 de la citada Ley. Asimismo se requiere al Administrador un informe que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, respaldado por los certificados emitidos por los organismos de registro, sobre los bienes registrables del deudor y todo otro antecedente o documento que justifique la aceptación de las garantías ofrecidas.**-----

Que en respuesta a tal requerimiento el señor Administrador del Fondo Residual remite la Nota F.R. N° 501/06 de fecha 14 de noviembre de 2006, emitiendo opinión acerca de las observaciones formuladas en el Acuerdo Plenario antes referido. Destaca el Vocal que independientemente de los términos utilizados, del contenido de la nota referenciada se desprende el reconocimiento del incumplimiento a la normativa señalada y a los plenarios de este Tribunal.-----

Continúa indicando que analizada la misma por el Área Legal de este Tribunal, se produce el Informe Legal Letra: TCP-SL N° 485/06, en el cual se concluye que respecto a los ítems cuestionados este Órgano de Contralor ya efectuó el análisis legal del trámite, fijándose criterio definitivo mediante el acuerdo plenario respectivo.-----

Destaca además que si bien en lo atinente a las observaciones referidas al estado de incumplimiento de las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, devendrían superadas con la suscripción del convenio de pago o refinanciación por parte del deudor, ello no implica su subsanación a todos los casos en general, resultando improcedente la explicación brindada por el Administrador del Fondo Residual, acerca de que la misma



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

debe ser dirigida contra el Banco; pues en tal caso deberá ser él quien arbitre los medios tendientes a buscar la solución adecuada por parte de dicha entidad.-----

Considera el Sr. Vocal Legal que las aclaraciones formuladas por el Administrador del Fondo Residual en la Nota F.R. N° 501/06 de fecha 14 de noviembre de 2006 no subvierten las consideraciones oportunamente expresadas en el Acuerdo Plenario N° 1103 de fecha 21/09/06, por lo que propugna su voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo que en relación a las cuestiones planteadas este Tribunal ya se ha expedido mediante el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1103, de fecha 21 de setiembre de 2006 ; debiendo estarse al criterio allí fijado.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones conferidas por el Art. 1° de la Ley Provincial 486 modificada por su similar 551, **RESUELVE:** -----

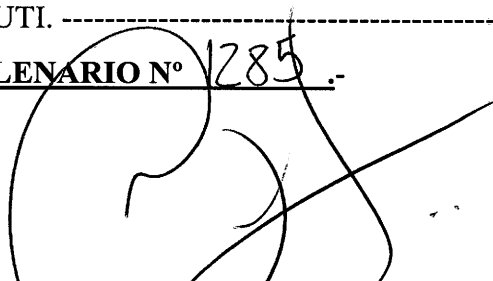
ARTICULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que en relación a las cuestiones planteadas en la Nota F.R. N° 501/06, éste Tribunal ya se ha expedido mediante el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1103 de fecha 21/09/06 dictado en relación al Expediente TCP N° 266/06, caratulado: “SERVETTO, ROBERTO JUAN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA –Expte. FR N° S-930/06”, debiendo estarse a la postura allí adoptada.-----

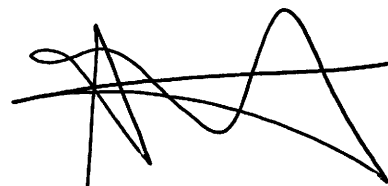
ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente y del Informe Legal Letra: TCP-SL N° 485/06, al Fondo Residual y a la Secretaria Legal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, como así también se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1285 .-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA